

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintidós de julio del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: - - - - - - - - - - - - - ----- ACTA No. 25.- Exposición de motivos: ------ I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - - - - - - - - - - - - -II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en eiercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia IV.- Por otra parte, el artículo 39 de la Ley referida refiere que:"... Cada dependencia o entidad municipal formulará, dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de Reglamentos, normas y programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones que someterá, a través de Presidencia, a la aprobación del Ayuntamiento. - - - - - - - - - - - -V.- El suscrito en mi carácter de Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, como sujeto obligado entre otros, conforme al Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Municipio de Tijuana, Baja California, como objetivo de brindar apoyo económico o en especie de orden social a los ciudadanos y asociaciones con fines no lucrativos, como a los sectores de la población que por su condición de marginación o escasos recursos lo requieran, así como en los casos de emergencia por contingencias o desastres naturales. v otros siniestros, como actividades relacionadas con la prevención, operación y supervisión, con el fin de dar mayor eficiencia y transparencia, se presenta propuesta de modificación y adiciones al articulado del Reglamento, para mejorar la administración, ejecución, asignación y comprobación del gasto de orden social. - - - - - - - - - - -



PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los artículos 3, 6, 13, 14, 15 y 17 del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ASIGNACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL GASTO DE ORDEN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, en los términos del ANEXO que se acompaña a la presente iniciativa. - - - -

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.--

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintidós de julio del año dos mil veinte. - - - - - -

K

EL SECRETARIO DE GÓBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. CARLOS M



ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ASIGNACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL GASTO DE ORDEN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, modificación de los artículos 3, 6, 13, 14, 15 y 17.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- al XVI.- ...

XVII. PARTIDAS DE AYUDAS SOCIALES:

44100 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

44101 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

44102 AYUDA PARA TRASLADO DE PERSONAS 44103 OTRAS AYUDAS

44201 BECAS A ESTUDIANTES

44203 BECAS DEPORTIVAS

44501 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

44801 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS.

48101 DONATIVO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

XVIII. PRESIDENTE: Presidente Municipal de Tijuana, Baja California.

XIX. SECRETARÍA: Secretaria de Bienestar.

XX.SOLICITANTE: persona física o moral que pide a alguna autoridad municipal apoyo económico o en especie para cubrir necesidades de atención inmediata.

XXI. SUJETOS OBLIGADOS.- A las Autoridades de la Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Municipal **Centralizada y Desconcentrada** que tengan aprobado presupuesto para ejecutar partidas de "Ayudas Sociales".

XXII. UMA o UMAS: Unidad de Medida y Actualización.

XXIII.- RECURSO SOCIAL: Cualquier activo que en numerario o en especie se haya destinado presupuestalmente para ser otorgado eficazmente a los solicitantes en respuesta a sus necesidades con el objeto provocar un medio para el cambio que permita generar un bienestar.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidente/a Municipal
- a) Autorizar apoyos de orden social que le sean solicitados por escrito en la oficina de correspondencia de la Presidencia o de su Coordinación de Gestión Social, o aquellos que le soliciten durante los recorridos que realiza en la ciudad.
- b) ...
- c) ...
- II. Regidores/as
- a)...
- b) ...

MADE GOY



٠.		
\sim 1		
u		

- a) ...
- b) ...
- c) ...

IV. Delegaciones Municipales

- a) ...
- b) ...
- c) ...

ARTÍCULO 13. El Presidente/a, los/as Regidores/as, la Secretaría de Bienestar y las Delegaciones Municipales, por conducto de sus titulares, son las únicas autoridades facultadas para autorizar el otorgamiento de apoyos económicos o en especie con cargo a las partidas presupuestales 44101, 44102, 44103, 44201, 44203, 44501, 44801 y 48101 del Clasificador por Objeto del Gasto del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, siempre que las partidas presupuestales citadas, cuente con fondos destinados para ello.

ARTÍCULO 14. Los conceptos por los cuales se podrán otorgar apoyos económicos o en especie a favor de los ciudadanos o asociaciones con fines no lucrativos, así como sectores de la población que por su condición de marginación o escasos recursos así lo requieran, serán los siguientes:

I. a la X. ...

XI. Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia, de salud o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social.

XII. Asignaciones destinadas a atender a la población por contingencias y desastres naturales, así como las actividades relacionadas con su prevención, operación y supervisión.

Los apoyos relativos a las fracciones ...

En los casos no previstos en este artículo, ...

Para los efectos de la fracción X del ...

ARTÍCULO 15. Tratándose de personas físicas, los solicitantes deberán presentar su petición mediante un escrito libre o, en su caso, mediante el formato que le sea proporcionado por los sujetos obligados, que contenga:

I. a la IX. ...

Al escrito antes señalado se le deberá ...



En los casos de emergencias, riesgos, siniestros o aquellos donde se encuentre perjudicado el interés público y buscando hacer la entrega de los mismos de manera expedita a favor del ciudadano, el Presidente Municipal podrá ejercer apoyos económicos afectando las partidas de ayudas sociales, integrando los expediente que contengan las solicitudes de ayuda, además de la identificación con fotografía y comprobante del domicilio; presentará en su caso, reporte emitido por la Dirección de Protección Civil y/o la Dirección de Bomberos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 17. Tratándose de personas morales, solo podrán ser beneficiarios cuando se trate de asociaciones civiles sin fines de lucro, constituidas con dos años de antelación a la solicitud, el apoyo que se otorgue no deberá ser destinado para el pago de gasto corriente de la asociación, sino para el cumplimiento directo del objeto para el que fue constituida la misma. La solicitud deberá realizarse mediante escrito libre que contenga:

I. a la VIII. ...

Se deberá adjuntar copia de la ...

En los casos de emergencias, riesgos, siniestros o aquellos donde se encuentre perjudicado el interés público y buscando hacer la entrega de los mismos de manera expedita a favor de la persona moral, el Presidente Municipal podrá ejercer apoyos económicos afectando las partidas de ayudas sociales, integrando los expediente que contengan las solicitudes de ayuda, además de la identificación con fotografía y comprobante del domicilio; presentará en su caso, reporte emitido por la Dirección de Protección Civil y/o la Dirección de Bomberos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuando así corresponda.

Cualquier excepción a los lineamientos y/o requisitos señalados en el presente artículo serán autorizados por el Presidente Municipal.